

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-1556 del 24 de noviembre de 2020, notificada de manera personal por medio electrónico, el día 24 de noviembre de 2020, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **LUPA PASIÓN DE EXPORTACIÓN S.A.S** con Nit 901.280.469-9, a través de su representante legal la señora **LUZ BIBIANA SÁNCHEZ GÓMEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 42.887.211, para uso Doméstico y Riego, en un caudal total de 0.0101 L/s, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-179588. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que en artículo segundo de la mencionada Resolución, se requirió a la representante legal de la sociedad titular de la presente concesión de aguas, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del acto administrativo, dieran cumplimiento, entre otras, a lo siguiente:

“1- Para caudales a otorgar menores a 1 L/s de la fuente Sin Nombre: El interesado deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

2- La parte interesada deberá allegar a Cornare el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, en un término de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo

3- PRESENTAR SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS generadas en la actividad productiva acorde con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3, 2.2.3.3.5.6 y 2.2.3.3.4.9. (...)”

2. Que mediante radicado CE-02211 del 09 de febrero de 2021, la señora **LUZ BIBIANA SÁNCHEZ GÓMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **LUPA PASIÓN DE EXPORTACIÓN S.A.S**, solicita ante la Corporación, proroga, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones realizados mediante Resolución 131-1556 del 24 de noviembre de 2020, argumentando lo siguiente: “(...) *solicitamos, amable y urgentemente, nos conceda una prórroga al cumplimiento de las obligaciones contraídas de acuerdo con la resolución de otorgamiento de la concesión de aguas superficiales que consta en el expediente: 05.148.02.36571, radicado 131-1556-2020 dado que no hemos podido terminar su implementación.*”

2.1 Que dicha solicitud fue concedida mediante Auto AU-00474 del 12 de febrero de 2021, por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del veintidós de febrero de 2021, fecha en la cual se cumplía con el término establecido inicialmente para dar observancia a las obligaciones.

3. Que mediante radicado CE-04839-2021 del 23 de marzo de 2021, la parte titular allega información referente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2021-2030.

3.1 Que mediante oficio CS-06315 del 22 de julio de 2021, la Corporación requiere a la sociedad titular a través de su representante legal, para que ajuste la información en aras de evaluarse.

4. Que mediante oficio con radicado CE-05019 del 25 de marzo de 2022, el usuario solicita acompañamiento por parte de un funcionario de la Corporación al predio permisionado.

5. Que funcionarios de la Corporación, en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron visita técnica al lugar de interés el día 01 de abril de 2022, generándose el Informe Técnico **IT-02645 del 27 de abril de 2022**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 1 de abril de 2022 se realizó visita técnica por parte de funcionario de Cornare, Mauricio Botero con el fin de atender el oficio con radicado CE-05019-2022 del 25 de marzo de 2022, y poder brindar claridad a los interesados en torno a los requerimientos efectuados en la resolución número 131-1556-2020 del 14 de noviembre de 2020, por medio de la cual se otorgó la concesión de agua.

Por medio de la resolución número 131-1556-2020 del 14 de abril de 2020, otorgó la concesión de aguas en el artículo primero el cual expresa:

Artículo Primero. Otorgar una concesión de aguas superficiales a la señora la señora LUZ BIBIANA SÁNCHEZ GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía número 42.887.211, actuando en calidad de representante legal de la sociedad LUPA PASIÓN DE EXPORTACIÓN S.A.S. identificada con NIT 901280469-9, para uso doméstico y riego, en beneficio del predio identificado con FMI: 020-179588, ubicado en la vereda El Cerro del Municipio de El Carmen, bajo las siguientes condiciones

Nombre del predio:	LUPA PASION	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		020-179588	-75	21	31.6	6	3	11.8	2268
Punto de captación N°: 1						1			
Nombre Fuente:	Din nombre	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	21	21.7	6	3	6.8	2294	
		-75	18	0.8	6	5	52.3	2236	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO					0.0069			
	RIEGO					0.0032			
Total caudal a otorgar de la Fuente						0.0101			

Con respecto a el caudal otorgad para uso agrícola Riego, se tuvo un volumen de 150litros por hectárea /día y una vez revisada la información aportada por los interesado en al visita técnica del 1 de abril de 2022, se tienen los siguientes consumos:

El número de plantas de gulupa es de 1800 plantas, en semi invernadero, las cuales requieren de 2.5 litros por planta por día, para conservarse hidratadas. Siendo requerido un volumen de 4500litros por día, esto es 0.052 litros/segundo.

Y la aplicación de los productos para el control de plagas y enfermedades, además de la fertilización foliar, se hacen con una periodicidad de 12 aplicaciones por mes, requiriéndose para cada aplicación 3200 litros, lo que equivale a un volumen por día de 1280 litros. 0.014L/segundo, total requerido para el cultivo de gulupa 0.066l/segundo.

Con respecto al consumo humano el caudal requerido es de 0.0069l/segundo, igual al caudal otorgado en la resolución número 131-1556-2020 del 14 de noviembre de 2011.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1556-2020 del 14 de noviembre de 2020

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
REQUERIR al representante Legal, para que implemente al obra de derivación y control de caudal.			x		No se ha implementado, puesto que los interesados presentaron la solicitud de evaluar el caudal requerido, con el caudal otorgado.
REQUERIR al representante legal para que presenten el PUEAA			x		No se ha presentado.

Tramitar el permiso ambiental de vertimientos			x		No se ha tramitado.

26. CONCLUSIONES:

- a) *Se hace necesario modificar el artículo primero de la resolución número 131-1556-2020 del 14 de noviembre de 2020, puesto que el caudal concedido para uso agrícola (riego) es inferior al caudal requerido por el cultivo, siendo el caudal requerido de **0.066 litros por segundo**, puesto que en el informe técnico con el cual se conceptuó acerca del otorgamiento del trámite, no se tuvo en cuenta los requerimientos reales del cultivo, lo que implica aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades, al igual que la fertilización foliar, y en época de verano intenso aplicación al suelo para conservar la humedad y evitar la marchitez de las plantas.*
- b) *No se ha dado cumplimiento a lo requerido en la resolución que otorgo la concesión de aguas número 131-1556-2020 del 14 de noviembre de 2020, en lo referente a la obra de derivación y control de caudal, y tramitar el permiso ambiental de vertimientos al igual que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, puesto que argumentaron requerir más caudal al asignado.*
 - **Otras observaciones:** NA (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el artículo **2.2.3.3.5.1** del Decreto 1076 de 2015, cita: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02645 del 27 de abril de 2022**, se considera pertinente modificar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-1556 del 24 de noviembre de 2020, en cuanto al caudal, puesto que, en el informe técnico con el cual se conceptuó acerca del otorgamiento del trámite, no se tuvo en cuenta los requerimientos reales del cultivo, lo que implica aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades, al igual que la fertilización foliar, y en época de verano intenso aplicación al suelo para conservar la humedad y evitar la marchitez de las plantas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 131-1556 del 24 de noviembre de 2020, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad LUPA PASIÓN DE EXPORTACIÓN S.A.S con Nit 901.280.469-9, a través de su representante legal la señora LUZ BIBIANA SÁNCHEZ GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía número 42.887.211, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-179588, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	LUPA PASION	FMI:	020-179588						
			Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	21	31.6	6	3	11.8	2268
Punto de captación N°: 1								1	
Nombre Fuente:	Din nombre	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	21	21.7	6	3	6.8	2294	
			-75	18	0.8	6	5	52.3	2236
Usos								Caudal (L/s.)	
1	DOMESTICO							0.0069	
2	RIEGO							0.066	
Total caudal a otorgar de la Fuente								0.0729	

Parágrafo. La vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales será la otorgada de acuerdo a la Resolución 131-1556 del 24 de noviembre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la señora **LUZ BIBIANA SÁNCHEZ GÓMEZ** (o quien haga sus veces al momento), en calidad de representante legal de la sociedad **LUPA PASIÓN DE EXPORTACIÓN S.A.S**, para que en el término de **un (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

2. Allegar el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”.

3. Tramitar permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas en la actividad productiva, acorde con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que los las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-1556 del 24 de noviembre de 2020, y no modificados mediante el presente acto, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la señora **LUZ BIBIANA SÁNCHEZ GÓMEZ** (o quien haga sus veces al momento), en calidad de representante legal de la sociedad **LUPA PASIÓN DE EXPORTACIÓN S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480236571

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas Superficial - Modificación

Proyectó: María Alejandra Guarín Fecha: 06/05/2022

Técnico: Mauricio Botero